

Dec. núm. 289-24 que crea e integra de manera provisional, el Comité de Administración y Cuidado del Pabellón de Voleibol del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte. G. O. No. 11150 del 31 de mayo de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 289-24

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 65, reconoce el derecho al deporte, disponiendo a tal efecto en el numeral 1 del citado artículo que “El Estado asume el deporte y la recreación como política pública de educación y salud y garantiza la educación física y el deporte escolar en todos los niveles del sistema educativo, conforme a la ley”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la Ley núm. 356-05, General de Deportes, “declara de interés nacional el fomento, promoción, desarrollo y práctica del deporte y la recreación en toda la geografía nacional, como también el mantenimiento, protección y la construcción de las infraestructuras aplicadas para esos fines, de ser necesario, con el concurso y participación de las organizaciones del sector privado”.

CONSIDERANDO: Que, en su artículo 24, literal e), la citada Ley núm. 356-05 confiere al Ministerio de Deportes la facultad de “Dirigir y administrar el uso y mantenimiento de todos los estadios e instalaciones deportivas del Estado, excepto aquellas construidas por los ayuntamientos municipales, pudiendo encargar de la administración y mantenimiento a personas jurídicas de carácter privado o patronatos designados por el Poder Ejecutivo, los cuales se registrarán por los reglamentos previamente establecidos por el propio ejecutivo”.

CONSIDERANDO: Que el Pabellón de Voleibol del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte, ubicado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, constituye un importante espacio para la práctica de actividades deportivas de carácter nacional e internacional, por lo que es deber del Estado dominicano, en coordinación con la sociedad organizada, preservar dicha instalación.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 356-05, del 30 de agosto de 2005, General de Deportes.

VISTA: La Ley núm. 61-13, del 12 de abril de 2013, que establece el Régimen Jurídico del Voluntariado en la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 79-21, del 10 de febrero de 2021, que crea e integra el Comité Gestor de Voluntariados de Instituciones Públicas.

VISTO: El Decreto núm. 237-22, del 13 de mayo de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 61-13, sobre el Régimen Jurídico del Voluntariado en la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea, de manera provisional, el Comité de Administración y Cuidado del Pabellón de Voleibol del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte, hasta tanto sea incorporado como voluntariado en el Registro de Voluntariados en Instituciones Públicas, de conformidad con la Ley núm. 61-13, del 25 de abril de 2013, y su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 237-22, del 13 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 2. El Comité de Administración y Cuidado del Pabellón de Voleibol del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte tendrá bajo su cargo la administración, cuidado y conservación del pabellón ya mencionado, incluyendo sus entornos, mediante la adopción de un adecuado programa de uso y mantenimiento.

ARTÍCULO 3. El Comité de Administración y Cuidado del Pabellón de Voleibol del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte publicará las normas para la utilización de este espacio y para su mantenimiento preventivo y correctivo.

PÁRRAFO. De igual forma, el Comité de Administración y Cuidado del Pabellón de Voleibol del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte publicará las normas para el adecuado uso de los recursos captados, para con ello asegurar la correcta inversión de los mismos en el mantenimiento de las infraestructuras y equipamiento del pabellón.

ARTÍCULO 4. El Comité de Administración y Cuidado del Pabellón de Voleibol del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte estará integrado de la manera siguiente:

- 1) El ministro de Deportes y Recreación, miembro.
- 2) El presidente de la Federación Dominicana de Voleibol (FEDOVOLI), miembro.
- 3) Cinco representantes de la sociedad civil, en calidad de miembros designados por el presidente de la República.

PÁRRAFO I. El presidente de la República designará quién presidirá el Comité de Administración y Cuidado del Pabellón de Voleibol del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte de entre los miembros del mismo.

PÁRRAFO II. Los miembros del Comité de Administración y Cuidado del Pabellón de Voleibol del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte brindarán sus servicios de manera honorífica.

PÁRRAFO III. El Comité de Administración y Cuidado del Pabellón de Voleibol del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte designará un director ejecutivo, quien fungirá como secretario ejecutivo del comité y participará en las reuniones del comité con voz, pero sin voto. Las funciones del director ejecutivo serán definidas en el reglamento interno de funcionamiento del comité.

ARTÍCULO 5. El Comité de Administración y Cuidado del Pabellón de Voleibol del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte elaborará, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de la publicación del presente decreto, su reglamento de funcionamiento interno.

ARTÍCULO 6. El presidente del Comité de Administración y Cuidado del Pabellón de Voleibol del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte tendrá las siguientes funciones:

- 1) Convocar las reuniones del comité.
- 2) Ejercer la representación legal del comité y presidir todos sus actos.
- 3) Abrir y cerrar las sesiones, dirigir los trabajos, mantener el orden en las sesiones y someter a votación los asuntos bajo consideración del comité.
- 4) Fijar el orden en que se deban tratar los asuntos sometidos al conocimiento y consideración del comité.
- 5) Las demás funciones que les sean conferidas en el reglamento interno.

ARTÍCULO 7. La ejecución de los trabajos de mantenimiento del Pabellón de Voleibol del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte estará a cargo del Ministerio de Deportes y Recreación, con los fondos que a tales fines destine en su presupuesto, así como también con cualesquiera que para ello se reciban del sector privado y de las actividades remuneradas realizadas en el mismo.

ARTÍCULO 8. Las actuaciones del Comité de Administración y Cuidado del Pabellón de Voleibol del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte no podrán entenderse en ningún modo como una sustitución de las funciones legalmente atribuidas al Ministerio de Deportes y Recreación en lo relativo a la administración, cuidado y conservación del mismo.

ARTÍCULO 9. Las funciones de administración, cuidado y conservación del Comité de Administración y Cuidado del Pabellón de Voleibol del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte iniciarán una vez finalicen los trabajos de adecuación de infraestructura realizados por el Fideicomiso Filantrópico Juegos Centroamericanos Santo Domingo 2026, que tiene a su cargo la adecuación y equipamiento de las infraestructuras para la celebración de los XXV Juegos Centroamericanos y del Caribe Santo Domingo 2026.

ARTÍCULO 10. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 290-24 que autoriza a la Entidad de Gestión Colectiva de Arreglistas Musicales a entrar en funcionamiento como una sociedad de gestión colectiva, en virtud del dictamen favorable de la Oficina Nacional de Derecho de Autor, emitido mediante Resolución núm. 010-2023. G. O. No. 11150 del 31 de mayo de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 290-24

CONSIDERANDO: Que el artículo 162 de la Ley núm. 65-00, del 21 de agosto del 2000, sobre Derecho de Autor, dispone que las sociedades de gestión colectiva de autores o de titulares de derechos afines serán de interés público, tendrán personería jurídica y patrimonio propio. Asimismo, tendrán por finalidad la defensa de los derechos patrimoniales de sus asociados o representados y los de los asociados o representados por las entidades extranjeras de la misma naturaleza con las cuales mantengan contratos de representación para el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que, para la constitución de una sociedad de gestión colectiva de autores, el párrafo II del artículo 162 de la Ley núm. 65-00, establece el requisito de autorización por decreto del Poder Ejecutivo a entrar en funcionamiento, luego del dictamen favorable de la Unidad de Derecho de Autor, a quien corresponde su vigilancia e inspección.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 87 del Decreto núm. 362-01, del 14 de marzo de 2001, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 65-00, determina que, para el reconocimiento de la personería jurídica de las sociedades de gestión colectiva, la asamblea general constitutiva de la sociedad, una vez aprobados los estatutos sociales, autorizará a su presidente a solicitar la autorización del Presidente de la República, anexando siete copias certificadas por los funcionarios de la entidad con calidad para ello, a través de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), la que deberá emitir un dictamen previo y, comprobado que se han cumplido las formalidades de la ley y el reglamento, tramitará el expediente a la Presidencia de la República.